

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

ORDEN EMC/154/2017, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de circulante y la inversión de actuaciones para la innovación, la internacionalización y la industrialización.

La Estrategia Europa 2020 sitúa la industria y la innovación como fundamentos de un modelo de crecimiento basado en el conocimiento, que sea eficiente en el uso de los recursos, respetuoso con el medio ambiente e integrador desde el punto de vista social y territorial. Está demostrado que la reindustrialización y el impulso a la actividad industrial es la forma más adecuada para construir los de una recuperación económica sólida, crear puestos de trabajo de calidad y garantizar un crecimiento sostenido y duradero.

Cataluña es un país con una base sólida y con tradición industrial y, a pesar de las terribles consecuencias de la crisis económica, todavía hoy la actividad manufacturera aporta una quinta parte de la riqueza generada. Sin embargo, el Gobierno de Cataluña ha asumido las prioridades marcadas por la Estrategia Europa 2020 y apuesta decididamente por el fomento de una industria intensiva en innovación, en conocimiento y plenamente internacionalizada, de manera que en el año 2020 la participación de la industria en el PIB catalán llegue al 25%. La voluntad del Gobierno es impulsar medidas, a lo largo de esta legislatura, que permitan alcanzar ese objetivo.

Para seguir fomentando la competitividad de la industria, y de acuerdo con el mandato del Parlamento, los agentes económicos y sociales están trabajando en la elaboración de un Pacto nacional para la industria, con el objetivo de establecer medidas de política industrial consensuadas y que sirvan para la transformación del modelo industrial de Cataluña y la reactivación del sector productivo. Este mandato emana de la propuesta de resolución del Parlamento de Cataluña de 13 de julio de 2016 y se concreta mediante el Acuerdo de Gobierno 124/2016, de 13 de septiembre.

En este sentido, asumiendo el papel de acompañamiento y para facilitar el acceso a la financiación del circulante y las inversiones en activos para llevar a cabo proyectos de innovación, internacionalización o industrialización que permitan consolidar la actividad industrial y avanzar en la adaptación de las empresas al cambio de modelo industrial, el Gobierno quiere poner a disposición del sector industrial un instrumento financiero de ayudas en forma de garantía por medio del Instituto Catalán de Finanzas (ICF).

El objetivo de este instrumento es facilitar el acceso a la financiación de las empresas catalanas, sobre todo a aquellas de menor dimensión, que lleven a cabo proyectos de innovación, ya sea en materia de producto, proceso u organización, o emprendan actuaciones con el fin de seguir abriendo, ampliando y fortaleciéndose en nuevos mercados. Tanto en un caso como en el otro, ello facilitará el reforzamiento de su posición competitiva y consiguientemente el mantenimiento de la actividad productiva y la potenciación de la retención del talento y la calidad en el empleo.

Visto que a las presentes bases les son aplicables el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y del Reglamento que la desarrolla, , el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dados el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.12.2013); y el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014);

Dentro del marco del Convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y el Instituto Catalán de Finanzas de 5 de mayo de 2017, y del Convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y y el Instituto Catalán de Finanzas por el que se constituye un fondo asociado a líneas de financiación para la internacionalización e innovación (Línea I+I) y reactivación industrial, de 9 de julio de 2015;

CVE-DOGC-B-17195037-2017

Vistos los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada, y de acuerdo con las facultades que me son conferidas según el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989),

Ordeno:

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de circulante y la inversión de actuaciones para la innovación, la internacionalización y la industrialización que se publican en el anexo de la presente Orden.

Disposición final

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 12 de julio de 2017

Santi Vila i Vicente

Consejero de Empresa y Conocimiento

Anexo 1

Bases reguladoras para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de circulante y la inversión de actuaciones para la innovación, internacionalización y la industrialización

Disposiciones generales

Base 1

Objeto

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de ayudas en forma de garantía en operaciones de préstamo para la financiación de los proyectos de innovación, internacionalización o industrialización que se describen en la base 5.

Base 2

Empresas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las pymes industriales y de servicios relacionados con sede social o sede operativa en Cataluña.

A los efectos de la presente convocatoria se considerará pyme la entidad que se ajuste a la definición que determine la Unión Europea. En el momento de la publicación de esta convocatoria la definición se establece en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOCE L 124/36, de 20.5.2003). En base a esa

CVE-DOGC-B-17195037-2017

Recomendación, se entiende por pyme la empresa que ocupe menos de 250 trabajadores/as y cuyo volumen de negocio anual no exceda de los 50 millones de euros, o su balance general anual no exceda de los 43 millones de euros. Para calcular estos importes será necesario tener en cuenta las diferentes definiciones que establece la Recomendación, en especial las referidas a empresa autónoma, asociada o vinculada.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

3.1 Con carácter general, los beneficiarios tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (BOE núm. 289, de 3.12.2013); el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad (BOE núm. 94, de 20.4.2005), y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento (DOGC núm. 6885, de 4.6.2015). Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.
- b) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social, a lo largo de todo el procedimiento de concesión de la ayuda.
- c) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- d) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 33.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).
- e) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- f) No haber sido sancionadas durante el año anterior a la presente convocatoria, en resolución firme, la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE núm. 189, de 8.8.2000) o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por ese concepto.
- g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- h) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deben indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).
- i) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).
- j) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y con esa finalidad adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).
- k) No haber superado la cantidad máxima de 200.000,00 euros en ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el periodo de 3 ejercicios fiscales.

CVE-DOGC-B-17195037-2017

l) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2, definición 18, del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014); y en el artículo 4.6.a) del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.12.2013).

m) No estar afectadas por cualquiera de las siguientes situaciones: incidencias RAI, ASNEF o fondos propios negativos.

3.2 El cumplimiento de los requisitos de la presente base se debe acreditar mediante la firma de la declaración responsable que se incluye en el impreso de solicitud de la ayuda. El hecho de presentar esta declaración responsable faculta al órgano competente de la Administración para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de esas declaraciones.

Base 4

Cuantía de las ayudas y condiciones de los préstamos

El Departamento de Empresa y Conocimiento responde del 50% de la deuda pendiente de cada préstamo formalizado a través del Instituto Catalán de Finanzas (ICF), de acuerdo con los pactos que figuran en el Convenio entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y el ICF de 5 de mayo de 2017, y con cargo al fondo de provisiones que se afectará a ese efecto, de acuerdo con el Convenio firmado entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y el ICF el 9 de julio de 2015.

Las condiciones de los préstamos son:

a) Finalidad: financiación de circulante e inversiones vinculadas al proyecto elegible.

b) Importe: hasta el 100% de la necesidad de circulante, con un mínimo de 100.000,00 euros y un máximo de 500.000,00 euros por titular o grupo.

En el supuesto de financiación de inversiones, el importe máximo es de 1.000.000,00 de euros y no puede exceder del 80% de los gastos aceptados. El importe máximo de préstamos por empresa o grupo empresarial es de 1.000.000,00 de euros.

c) Plazo: el plazo máximo del préstamo, en el caso del circulante, será de hasta 5 años, con la posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta 1 año, incluido en este plazo. En el caso de inversión será de hasta 10 años, con dos años de carencia también incluidos en el plazo.

d) Desembolso: en el caso de financiación de circulante, en una sola vez a la formalización de la operación; en el supuesto de inversiones se producirá de forma gradual, por el correspondiente porcentaje financiado, contra presentación de los justificantes de la inversión efectivamente realizada en un plazo máximo de 24 meses.

e) Amortización: el préstamo se amortizará por periodos vencidos.

f) Comisión de apertura: máxima del 0,50% del nominal del préstamo.

g) Tipo de interés: el tipo de interés de los préstamos será variable del euríbor a 12 meses más un diferencial de hasta el 3%.

h) Interés de demora: tipo de interés vigente + el 6 %.

i) Garantía:

A cargo del cliente: las consideradas suficientes a criterio del ICF por un máximo del 50% del riesgo. Las garantías que aporte el titular complementan a la garantía del fondo y se mantendrán, sin disminuir su valor nominal inicial, durante toda la vida de la operación.

A cargo del Departamento de Empresa i Conocimiento: cobertura del 50% de la deuda pendiente.

El ICF se reserva el derecho a revisar el rango de precios aplicables para esta línea, previa comunicación al Departamento de Empresa y Conocimiento, según la situación del mercado financiero. Los precios vigentes en cada momento serán de aplicación a las nuevas operaciones y se podrán aplicar a las modificaciones que se formalicen a partir de este momento. En ningún caso el tipo de interés de la operación será inferior al que resultaría de aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del

CVE-DOGC-B-17195037-2017

tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).

A petición del cliente, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones de una operación formalizada en el ámbito de esta línea, de acuerdo con sus criterios económico-financieros con el fin de facilitar el buen fin de la operación.

Base 5

Tipología de los proyectos objeto de financiación y gastos subvencionables

5.1 Serán elegibles los proyectos de innovación, internacionalización o industrialización que comporten un gasto mínimo de 100.000,00 euros y que tengan un impacto real y cuantificable sobre los siguientes aspectos:

- a) El incremento o el mantenimiento de la capacidad productiva.
- b) La creación o el mantenimiento de la ocupación, valorando especialmente la calidad de esta y la retención de talento.
- c) La dinamización de la actividad en la cadena de valor, especialmente con respecto a los proveedores locales.
- d) El uso intensivo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en sus procesos productivos y en el resto de sus ámbitos de actividad.
- e) El incremento de las exportaciones.

5.2 En el caso de circulante, se consideran elegibles los gastos de circulante de empresas relativas a actividades de innovación e internacionalización y viabilidad empresarial.

5.3 En el caso de proyectos de innovación, se consideran elegibles los gastos que estén directamente vinculados, como los de personal propio y colaboraciones externas, los costes de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, la adquisición de equipamientos, materiales y otros gastos como suministros - en la medida y durante el periodo que se utilicen para el proyecto-, gastos de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidos por licencia de fondo externas o gastos de registro y protección de la propiedad industrial e intelectual generada por la empresa solicitante dedicados a la actividad de innovación cuando los activos resultantes del proyecto estén localizados físicamente en Cataluña.

5.4 En el caso de proyectos de internacionalización, se consideran elegibles los gastos directamente vinculados con el proceso de internacionalización, como los activos fijos productivos, la adquisición de empresas, aportaciones de capital, estudios de mercado, gastos de personal (relativos a los puestos de trabajo creados directamente por el proyecto de inversión, calculados por un periodo máximo de 2 años) o colaboraciones externas.

5.5 En el caso de proyectos de industrialización, se consideran elegibles la adquisición de activos fijos relacionados con la incorporación en la empresa, a nivel industrial, de tecnologías de última generación, nuevos equipos tecnológicamente avanzados o mejora tecnológica de sus procesos actuales, inversiones en activos inmateriales vinculados al proyecto, como adquisición de patentes o *software*, y gastos de subcontratación directamente vinculados a la ejecución del proyecto cuando los activos estén localizados físicamente en Cataluña.

Base 6

Solicitudes y documentación

6.1 Las solicitudes se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio del formulario que estará a disposición de las empresas beneficiarias en la web del ICF (www.icf.cat), junto con la documentación que prevé la base 6.3.

En el supuesto de interrupción del funcionamiento normal de la sede electrónica por incidencia técnica, se determinará la ampliación del plazo no vencido y se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica como la ampliación concreta del plazo no vencido.

La identificación de la persona solicitante se podrá realizar a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica y que se pueden consultar en <https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>.

6.2 La firma de la solicitud implica la autorización a la Administración de la Generalidad de Cataluña para la

CVE-DOGC-B-17195037-2017

función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social, por parte del solicitante.

6.3 A la solicitud, que se puede encontrar en la web del ICF y que incluye la declaración responsable a la que hace referencia la base 3.2, se debe adjuntar la siguiente documentación:

- a) Memoria técnica del proyecto a financiar y, en el caso de solicitar un préstamo para financiar circulante, una breve explicación sobre las necesidades de financiación.
- b) Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas para los mismos gastos elegibles, si las hay, procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional, especificando la cuantía, fecha de otorgamiento y ente otorgante, que se incluye como declaración anexa en la solicitud.
- c) Detalle, si las hay, de las ayudas de minimis recibidas, para este proyecto o cualquier otro, en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, especificando la cuantía, fecha de otorgamiento y ente otorgante, que se incluye como declaración anexa a la solicitud.

6.4 En el caso de que alguno de estos documentos ya se haya presentado anteriormente ante cualquier otra Administración, no hará falta su presentación en la presente convocatoria, siempre que el solicitante indique en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los documentos, y la Dirección General de Industria ya lo recabará electrónicamente. Se presumirá que esta consulta la autoriza el interesado, a menos de que haga constar su oposición expresa.

La firma de la solicitud comporta la autorización al Departamento de Empresa y Conocimiento para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En el caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se tendrán que presentar los correspondientes documentos acreditativos.

6.5 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece la presente base se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de este requerimiento a la empresa interesada se realizará electrónicamente, por comparecencia del interesado en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña a través del dispositivo e-Notum (<https://seu.gencat.cat/es/>).

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso del interesado, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación, que es cuando se entiende practicada, y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, entendiéndose así cumplida la obligación de notificación y posibilitando la continuación del procedimiento.

De acuerdo con el artículo 41.6 de la misma Ley, el órgano competente enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado en su solicitud, informándolo de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

6.6 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deben aportar la documentación que acredite esa prerrogativa especial.

6.7 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las presentes bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

Base 7

Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes se resolverán por orden de entrada en el Registro y hasta agotar el presupuesto.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Industria.

Base 8

Valoración, tramitación, resolución y notificación de las solicitudes

8.1 Inicialmente el ICF estudiará la solicitud de financiación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo y garantías), analizará su viabilidad económica y dictaminará la aprobación o la denegación de acuerdo con sus criterios de carácter financiero.

8.2 El ICF informará a la Dirección General de Industria sobre la aprobación o la denegación de la solicitud de financiación a fin de que la Dirección General de Industria resuelva sobre la ayuda solicitada.

8.3 La Dirección General de Industria emitirá un dictamen de elegibilidad y viabilidad del proyecto desde el punto de vista industrial.

8.4 En el caso de aprobación por parte de la Dirección General de Industria, el/la director/a general de Industria emitirá una resolución debidamente motivada que debe incluir, como mínimo, la empresa solicitante a la que se concede la ayuda, la cuantía del préstamo y la garantía aportada por el Departamento de Empresa y Conocimiento, el importe de la ayuda equivalente, y las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de la línea de ayudas. Esta resolución se notificará al ICF.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución a la empresa interesada se realizará electrónicamente, por comparecencia del interesado en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña, a través de la herramienta e-Notum (<https://seu.gencat.cat/es/>), y en los términos que regula la base 6.5.

8.5 En caso de que el ICF dictamine desfavorablemente la concesión del préstamo lo comunicará a la Dirección General de Industria, adjuntando la solicitud presentada por la empresa, a fin de que el/la director/a general de Industria resuelva sobre la denegación de la ayuda. Esta resolución se debe notificar a la empresa interesada de acuerdo con el procedimiento indicado en la base 8.4.

8.6 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si una vez transcurrido este plazo no se ha producido la mencionada notificación, se entenderá que la solicitud se desestima, por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

8.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante del consejero de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, antes mencionadas.

Base 9

Publicidad

9.1 De acuerdo con el artículo 18 y el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10.12.2013), la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que deberá incluir los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de esa Ley.

9.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas -con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios- se debe publicar en la sede electrónica y en la página web del Departamento de Empresa y Conocimiento (<http://empresa.gencat.cat>).

9.3 De acuerdo con el artículo 94.6 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, mencionado, también se dará publicidad a las subvenciones concedidas mediante la exposición en el electrónico de la Administración de la Generalidad (<https://tauler.seu.cat>), accesible desde la sede electrónica; en el supuesto de subvenciones de un importe superior a 6.000,00 euros, también se deben publicar en el DOGC. En todos los casos se tiene que indicar el beneficiario, la cantidad concedida, las finalidades de la subvención y el crédito presupuestario al

que se han imputado.

Base 10

Revisión y modificación

10.1 Cabe la posibilidad de revisar y modificar la resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Por causas debidamente justificadas, y previa solicitud del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto financiado y que se justifiquen suficientemente los interesados antes de la finalización del plazo de ejecución.

10.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos por las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establece la normativa reguladora de la subvención.

10.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en la destinación de la subvención que, en su caso, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. 10.4 A petición de la persona interesada el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones de una operación formalizada en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-financieros con el fin de facilitar el buen fin de la operación, aunque las nuevas condiciones pueden comportar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

Base 11

Justificación

11.1 Las entidades beneficiarias de la línea de ayudas tienen que justificar la aplicación de los fondos ante la Dirección General de Industria de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003); con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002 y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, d'11.6.2015).

11.2 Una vez finalizadas las actuaciones las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación de la subvención mediante una cuenta justificativa aportando los justificantes de gasto. La cuenta justificativa tiene que acreditar la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

La cuenta justificativa incluirá la siguiente documentación:

Memoria técnica justificativa, que incluya los resultados del proyecto.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. La lista de gastos debe ir acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos se tienen que pagar antes de la fecha de la justificación económica.

11.3 La forma y el plazo de la justificación de la ayuda se determinarán en la correspondiente convocatoria y en la resolución de otorgamiento.

11.4 Igualmente, la entidad beneficiaria tendrá que facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la Dirección General de Industria.

Base 12

Verificación de las acciones subvencionables

12.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

CVE-DOGC-B-17195037-2017

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.)

b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias.

12.2 Las empresas beneficiarias de las ayudas deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 13

Seguimiento y control

13.1 La Dirección General de Industria puede efectuar el seguimiento de cada proyecto financiado.

13.2 La Dirección General de Industria puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones que se establecen. Los beneficiarios de la ayuda quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

13.3 Los beneficiarios están sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

13.4 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de la presente Orden.

Base 14

Causas de revocación y procedimiento

14.1 Son causas de revocación y se procederá a la revocación total o parcial de la ayuda y, si procede, al reintegro de lo percibido indebidamente con los correspondientes intereses de demora, las que establecen los artículos 92 bis y 99 del Decreto legislativo 3/2003, de 24 de diciembre; el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003); y el artículo 34 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 176, de 25.7.2006).

14.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberán instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que disponen el artículo 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas (Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre), y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 15

Renuncia

15.1 Las personas beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas mediante un escrito dirigido al órgano competente.

Para resolver, sólo por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente y, a ese efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. Las entidades beneficiarias tendrán que devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.

15.2 En el caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la entidad beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho a recibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución que corresponda.

CVE-DOGC-B-17195037-2017

Base 16**Invalidez de la concesión**

Las causas de nulidad y anulabilidad son las que dispone el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se procederá de acuerdo con lo que establece el mencionado artículo.

Base 17**Infracciones y sanciones**

17.1 A esta línea de ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), así como los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

17.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que disponen la sección quinta del capítulo 9 del Decreto 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 18**Normativa UE en materia de ayudas de Estado**

18.1 La ayuda prevista en esta línea de financiación consiste en una ayuda en forma de garantía por el 50% de la cantidad del préstamo otorgado por el ICF, garantía que presta el Departamento de Empresa y Conocimiento. El beneficiario no paga al Departamento de Empresa y Conocimiento una prima por la garantía prestada y esto supone una ayuda. De acuerdo con la normativa europea de ayudas de Estado se deberá calcular cual es el importe de la ayuda que esa garantía no retribuida representa (cálculo del equivalente de subvención bruta).

18.2 Las ayudas otorgadas se enmarcan en alguno de los siguientes supuestos:

a) Proyectos de internacionalización y de industrialización.

Artículo 17 (Ayudas a la inversión en favor de las pymes) del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014).

En este supuesto deben cumplirse las siguientes condiciones:

No haber empezado a ejecutar el proyecto antes de presentar la solicitud de la ayuda.

Intensidad de la ayuda: el equivalente de subvención bruto no superará el 10% del gasto elegible para las medianas empresas, y el 20% del gasto elegible para las pequeñas empresas. La definición de pequeña o mediana empresa está contemplada en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014.

Objeto de la ayuda: inversión relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no producía o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente. La simple compra de acciones de una empresa no se considerará inversión.

Adquisición de activos materiales e inmateriales. Los activos inmateriales deberán cumplir todas las siguientes condiciones: se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, se considerarán activos amortizables, se adquirirán a un tercero no vinculante con el comparador y estarán incluidos en el activo de la empresa durante al menos 3 años.

Creación de ocupación (puestos de trabajo) generada directamente por el proyecto de inversión: debe calcularse por un período máximo de 2 años. La creación de ocupación debe suponer un incremento neto del número de trabajadores/as del establecimiento en comparación con la plantilla media de los últimos 12 meses; los puestos deberán ser creados durante los 3 años posteriores a la inversión y deberán mantenerse durante un período mínimo de 3 años contados a partir de la fecha en la que se haya generado el puesto de trabajo por primera vez.

Costes subvencionables definidos en los apartados 5.4 y 5.5: adquisición de activos materiales e inmateriales

CVE-DOGC-B-17195037-2017

nuevos o bien pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiese sido adquirido, comprados por un inversor no vinculado al vendedor en condiciones de mercado; gastos de personal relativos a los puestos de trabajo generados por el proyecto de inversión calculados por un periodo máximo de 2 años.

b) Proyectos de innovación.

Artículo 28 (Ayudas a la innovación en favor de las PYME), y artículo 29 (Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización) del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014).

En este supuesto deben cumplirse las siguientes condiciones:

No haber empezado a ejecutar el proyecto antes de presentar la solicitud de la ayuda.

Intensidad de la ayuda: el equivalente de subvención bruto no superará el 50% del gasto elegible.

Objeto de la ayuda:

Los gastos de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales generados por la empresa solicitante.

Los siguientes gastos de servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación:

Servicios de asesoramiento en materia de innovación, es decir, consultoría, asistencia y formación en los ámbitos de transferencia de conocimientos; adquisición, protección y explotación de activos inmateriales, y uso de normas y reglamentos que las incorporen.

Servicios de apoyo de a la innovación, es decir, suministro de locales, bancos de datos, bibliotecas, investigación de mercados, laboratorios, etiquetaje de calidad, ensayo y certificación, con el fin de desarrollar productos, procesos o servicios más eficaces.

Los siguientes gastos de innovación en materia de procesos y de organización:

Innovación en materia de procesos, es decir, la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos); no se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

Innovación en materia de organización, es decir, la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa; no se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya utilizados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

Los costes subvencionables definidos en el apartado 5.3.

c) Proyectos de circulante.

En la medida que sea posible, se vincularán con alguna de las categorías anteriores (proyectos de internacionalización, de industrialización y de innovación). Cuando no sea posible, los proyectos de circulante se sujetarán al Reglamento (UE) 1407/2013 (ver el siguiente apartado 18.3).

18.3. Los proyectos o gastos que no cumplan las condiciones establecidas en el anterior apartado 18.2, letras a) y b), se sujetarán al Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre.

El importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores), o de 100.000,00 euros en el caso que se concedan a empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

CVE-DOGC-B-17195037-2017

Los solicitantes de la ayuda han de presentar por escrito una declaración mediante la que declaran las otras ayudas de minimis que han recibido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al mencionado Reglamento o a cualquier reglamento de minimis.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo pertinente.

18.4 No podrán ser beneficiarias de esta línea de ayudas, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis al sector agrícola:

- a) Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
- b) Las empresas que operen en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas en los siguientes casos:
Cuando el importe de la ayuda se establezca en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercuta en productos primarios (agricultores).
- c) Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gestos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- e) Las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de productos comercializados.

18.5 Es necesario hacer un cálculo para encontrar el equivalente de la subvención bruta que se concede al beneficiario de la ayuda, y este importe deberá hacerse constar en la resolución de otorgamiento.

Base 19

Publicidad de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias

19.1 La entidad beneficiaria de la subvención debe dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención, según lo que dispone la base que regula las obligaciones de las entidades beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

19.2. Las medidas de publicidad que tendrán que adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son:

Inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente.

Los logotipos y las imágenes institucionales que deben incluirse son las del Programa de identificación visual de la Generalidad (<http://www.gencat/piv/>).

Base 20

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedan sometidas a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante la Dirección General de Industria.
- b) Justificar ante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado; y también el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la

CVE-DOGC-B-17195037-2017

subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el correspondiente coste total, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras y en cualquier caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a la Dirección General de Industria y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Dirección General de Industria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Dirección General de Industria las alteraciones de las condiciones por las cuales se otorgó la subvención. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que exijan las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar durante 5 años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con la normativa comunitaria.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que indique la correspondiente resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) Comunicar a la Dirección General de Industria, en su caso y previamente a hacerlo, la intención de mover, trasladar o liquidar los activos fijos que hayan sido subvencionados a cualquier otra parte del territorio, durante un plazo de 5 años contados desde el momento del pago. Esta obligación se incluirá en la resolución de concesión.

k) Si el beneficiario es una entidad privada a la que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

l) De acuerdo con el artículo 15.2 de la mencionada Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas a las que se les haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros tienen que comunicar al órgano concedente, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

m) De acuerdo con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015), los beneficiarios de las subvenciones tienen que presentar una declaración responsable donde manifiesten el cumplimiento de lo previsto por esa Ley.

n) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que se deben adecuar la actividad de las personas beneficiarias, de acuerdo con el código ético que figura como anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016), y que reproducimos como anexo 2 de las presentes bases.

Base 21

Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) (BOE núm. 298, de 14.12.1999, y suplemento en catalán núm. 17, de 30.12.1999), y con el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica

CVE-DOGC-B-17195037-2017

15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE núm. 17, de 19.1.2008), los datos de carácter personal que las personas interesadas tienen que facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en el fichero Expedientes administrativos de la Dirección General de Industria, regulado en la Orden IUE/458/2010, de 17 de septiembre, por la que se regulan los ficheros que contienen datos de carácter personal del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa (DOGC núm. 5726, de 1.10.2010). Su finalidad es tramitar los expedientes administrativos relacionados con el ámbito competencial, e impulsar y resolver las cuestiones que sean objeto de los expedientes. La responsable de este fichero es la Subdirección General de Personal, Organización y Prevención de Riesgos Laborales. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante un escrito dirigido a la mencionada Subdirección (paseo de Gracia, núm. 105, 5ª planta, 08008 Barcelona), dirección electrónica bustiaprotecciodedades.emo@gencat.cat.

Estos mismos datos también serán tratados por el Instituto Catalán de Finanzas, dentro del mencionado marco legal. El ICF los incluirá en el fichero Préstamos directos, del cual es titular la misma entidad. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un correo electrónico a la dirección electrónica protecciodedades@icf.cat.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de esos principios

-1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

-2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de esas convocatorias.

-3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para las finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de

CVE-DOGC-B-17195037-2017

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014).

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En el caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, mencionada, y las sanciones que prevé su artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(17.195.037)